



Resolución Afecta N° 8
Santiago 18 MAR 2024

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 57 DE 2023, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°310 DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDO EN LA COMUNA DE CALAMA

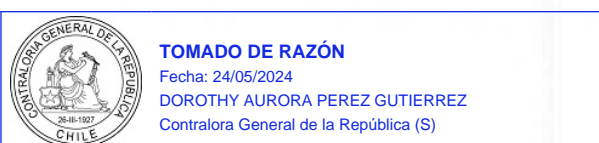
VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; las Resoluciones Exentas N° 2986 de 2016, N° 310 de 2019, N° 824 de 2020 y N° 1783 de 2020 todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Memorándum N° 13050, de 21 de diciembre de 2023, de la Unidad de Desarrollo y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2986 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la que se estableció el área geográfica de aplicación de un Perímetro de Exclusión en la comuna de Calama. Cabe agregar que posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 824 de 2020, del mismo Ministerio, se rectificó la Resolución Exenta N° 2986, en el sentido que en dicho instrumento se indica.

2.- Que, considerando el término exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área geográfica determinada, mediante Resolución Exenta N° 310 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se procedió a aprobar las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro de la misma. Luego, dicha Resolución fue modificada por intermedio de las Resoluciones Exentas N° 824 y N° 1783, ambas de 2020, del aludido Ministerio.

3.- Que, dentro del literal m) del Punto



GM 0134

1.3.1, sobre "Atribuciones del Ministerio", de las citadas Condiciones de Operación, se contempla la posibilidad de "Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación y utilización de vías en el perímetro". Por otra parte, se encuentran contempladas en los literales a) y b) del mismo punto, las atribuciones de regular los servicios y de definir el estándar de calidad para la prestación de los mismos, respectivamente.

4.- Que, el numeral 3.9, denominado "Respecto de la Flota", de las citadas Condiciones de Operación, no señala alternativas para la flota de una Unidad de Negocio cancelada por incumplimiento, entendiéndose que dicha flota en el caso de cumplir los requisitos establecidos en cuanto a capacidad, año de antigüedad y características, podrían reforzar o mejorar la operación de otros servicios existentes y con ello mantener o mejorar niveles de servicio hacia el usuario.

5.- Que, el numeral 8.2 de las Condiciones de Operación, denominado "De los incumplimientos y sus sanciones", en sus letras a), "De la cancelación" y b), "Amonestación por escrito de carácter grave", en sus notas a pie de página, señalan "Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección y nocturno". No obstante, actualmente en el Sistema de Transporte Público Mayor de Calama existen servicios operativos denominados "Variante", los cuales realizan un tramo acotado del trazado base, que responde a características puntuales de la demanda en el territorio y que requieren de este tipo de servicio, los cuales no están siendo considerados correctamente en la aplicación o exclusión de las sanciones mencionadas en el referido punto de la Resolución Exenta N° 310 de 2019, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Del mismo modo, respecto del literal b) "Amonestación por escrito de carácter grave", en el numeral 15) de la tabla de sanciones, se constató una inconsistencia en el número que debe referir al punto 4) "Sistema de Control de Cumplimiento del Programa de Operación" de las Condiciones de Operación.

6.- Que, desde el inicio de los diferentes Perímetros de Exclusión en los Sistemas Urbanos de Transporte Público Mayor en el país, se han verificado una serie de infracciones o incumplimientos por parte de algunos operadores de transportes sujetos a las diferentes regulaciones existentes y, por tanto, se ha dado inicio a diversos procesos sancionatorios a los que corresponde aplicar la sanción de cancelación. De acuerdo a lo señalado y a fin de resguardar los principios constitucionales de igualdad ante la Ley y proscripción de arbitrariedad, corresponde establecer condiciones de continuidad de servicios para todos aquellos casos en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estime necesario y resuelva dar continuidad.

7.- Que, además de la necesidad de dar continuidad a servicios en determinados casos, es imperioso también generar incentivos al cumplimiento de las obligaciones operacionales, ya que al encontrarse cancelados los servicios, no resulta posible aplicar nuevamente dicha sanción y por otra parte, la sanción de descuentos en el ranking no tendría efectos prácticos.

8.- Que, por otra parte, en una situación similar se encontrarán aquellos servicios a los que se les ponga término anticipado en virtud del punto 10 de las condiciones de operación, ya que en el tiempo intermedio entre el término anticipado y la fecha en que comience la operación de los nuevos servicios concursados que los reemplacen, deben seguir operando, por lo que la sanción de descuentos en el ranking a su respecto no tendría efectos prácticos.

9.- Que, a objeto de contar con criterios técnicos que permitan conjugar la necesidad de dar continuidad a los servicios cancelados, generar incentivos al cumplimiento de las obligaciones operacionales de los servicios de transporte y el adecuado uso de los recursos públicos, en el contexto de la regulación vigente en la comuna de Calama, se ha solicitado a la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, la emisión de un Informe con la propuesta de condiciones necesarias para dar continuidad tanto a los servicios cancelados como a los servicios terminados anticipadamente, mientras se hace efectivo el término de los mismos, las



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

cuales aplican en la regulación vigente en la ciudad de Calama.

10.- Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Desarrollo y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, en "*Minuta Técnica Condiciones de operación para la continuidad de prestación de servicios cancelados y para servicios terminados anticipadamente mientras se hace efectivo el término de los mismos, en el marco del perímetro de exclusión establecido en la comuna de Calama*", adjunta por Memorándum N° 13050 de fecha 21 de diciembre de 2023, se indica lo siguiente:

"MINUTA TÉCNICA

CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CANCELADOS Y PARA SERVICIOS TERMINADOS ANTICIPADAMENTE MIENTRAS SE HACE EFECTIVO EL TÉRMINO DE LOS MISMOS, EN EL MARCO DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDO EN LA COMUNA DE CALAMA

Resulta necesario que los operadores de servicios de transporte que hayan sido sancionados con la cancelación de servicios, cuya continuidad sea necesaria y dispuesta por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sigan prestándose bajo los mismos estándares que en la zona regulada a la que acceden; salvo en aquellos puntos que resulten ser incompatibles con la sanción aplicada.

Frente a la misma necesidad antes descrita, se encontrarán todos aquellos servicios terminados anticipadamente mientras se hace efectivo el término de los mismos, por lo que las condiciones de continuidad deben serles aplicadas en todo aquello que resulte procedente.

Por tanto, se requiere que se apliquen las Condiciones de Operación, aprobadas por Resolución Exenta N° 310 de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, todo cuanto resulten aplicables.

Respecto a lo indicado anteriormente, cabe consignar algunos hechos que debemos tener en consideración:

Los servicios cancelados, no pueden ser cancelados nuevamente.

Los servicios cancelados y aquellos terminados anticipadamente no deben ser objeto de evaluación por Ranking, en conformidad a lo establecido en el punto 10, de las respectivas condiciones de operación.

De acuerdo a lo establecido en las condiciones de operación, los montos mensuales del subsidio, se calculan en base a dos factores: tarifa y operación. El monto de subsidio por tarifas corresponde a un monto fijo -que se ha calculado en base a los buses disponibles que han sido considerados al momento de inicio de la operación- y el subsidio por operación, se calcula en base a indicadores.

Los índices de frecuencia de los servicios, se encuentran relacionados a la operación y sus malos resultados se encuentran necesariamente asociados a sanciones de descuento en el Ranking Anual de los Servicios y a la Cancelación de los Servicios; las que como se ha indicado resultan incompatibles con la continuidad de prestación de servicios cancelados.

La posibilidad de dar continuidad a los servicios establecidos en las Condiciones de Operación, tiene como objetivo satisfacer la necesidad de los usuarios mientras los nuevos operadores que ingresen al sistema mediante concurso público, se encuentren objetivamente en condiciones de ingresar al mismo. El mismo objetivo puede observarse en la posibilidad de hacer efectivo en forma diferida el término anticipado de servicios en conformidad al punto 10 de las Condiciones de Operación.

Sin embargo, el hecho de que los servicios de frecuencia con bajos resultados, no tengan

nsecuencias respecto de la aplicación de sanciones y que puedan recibir un monto de



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

subsidio fijo pese a sus malos resultados; implica necesariamente un desincentivo al cumplimiento de los estándares de frecuencia exigidos en las Condiciones de Operación; razón por la que resulta necesario replantear las sanciones asociadas a los incumplimientos descritos en las tablas de los literales a) y b) del punto 8.2, de las Condiciones de Operación.

A su vez, se requiere que el destino de los recursos fiscales que se entregan al operador cuyos servicios se requiere mantener, se vean reflejados en la operación.

En este sentido, resulta necesario establecer un nuevo sistema de sanciones para los incumplimientos descritos en las Condiciones de Operación; por lo que corresponde fijar términos específicos para que las Condiciones de Operación vigentes; resulten aplicables a los servicios cancelados y a los servicios terminados anticipadamente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Para aquellos servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos servicios terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, debe entenderse incorporado el siguiente párrafo final al punto 5.1 sobre "Fórmula de Pago":

"El resultado del subsidio mensual derivado de la aplicación del presente punto, deberá ser reajustado haciendo los descuentos correspondientes a todas las sanciones que se encuentren totalmente afinadas, a la fecha en que se determine el monto del subsidio y que no hubiesen sido aplicadas precedentemente en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas."

2. Corresponde aplicar las siguientes sanciones para los incumplimientos gravísimos y graves:

a) Los servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad, serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Incumplimiento	Sanción	Observación
<p>1</p> <p>El abandono de la prestación de los servicios de la unidad de negocio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio.</p> <p>Por abandono se entiende el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio por un mes completo según lo establecido en el punto 4, igual a cero durante cinco o más días consecutivos; o un mes completo con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, inferior a 0,2; o dos meses continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia</p>	<p>Descuento de un 10% por servicio abandonado, sobre el Subsidio mensual.</p>	<p>El descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso.</p> <p>Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.</p>



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

	diario del servicio, igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4. ¹		
2	La cesión del contrato o la subcontratación total del servicio.	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	
3	La remoción o desactivación del sistema AVL.	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	
4	La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave en el periodo de doce (12) meses.	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	

b) Para los servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de amonestación por escrito de carácter grave, serán sancionados de conformidad a la siguiente tabla:

Incumplimiento	Sanción	Observación	
1	La entrega discordante de información respecto a lo levantado por el Ministerio según lo definido en el numeral 4.7.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	En aquellos incumplimientos sancionados con un porcentaje de descuento al subsidio mensual, el descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso. Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.
2	No realizar la rendición de cuentas dentro del plazo señalado en el punto 5.2.2.2.	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.	
3	No entregar dentro de plazo los formularios a que se refiere el punto 5.2.2.1.	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.	
4	Cobro de tarifa superior a la establecida.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	
5	Presentar una flota inferior a la mínima establecida, en un mes.	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
6	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo	Multa por un monto de 5	



Se excluyen de esta cláusula a los servicios tipo inyección, variante y nocturno.

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

	señalado en el punto 9, por cada dos días de atraso.	U.F.
7	La interrupción no autorizada del servicio. Se entenderá por interrupción, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,05 durante un día; o diez días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio inferior a 0,2; o cuarenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4; o sesenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio desde 0,4 y hasta 0,55. ²	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.
8	No informar al Ministerio, dentro del plazo previsto, sobre la existencia de multas, fallos o medidas, de acuerdo a lo indicado en el literal v) del punto 1.3.2.1 de este instrumento.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.
9	No acreditar ante el Ministerio en la forma y plazo previsto en el literal v) del punto 1.3.2.1 de este instrumento, respecto del cumplimiento efectivo de las medidas, sanciones o multas decretadas por autoridades competentes por incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.
10	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter leve en el lapso de dos (2) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en un plazo de	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.



Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, variante y nocturno.

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

	<i>tres (3) meses.</i>	
11	<i>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio"</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>
12	<i>No supervisar la continuidad del servicio AVL, según lo establecido en el punto 4.3.</i>	<i>Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.</i>
13	<i>Incumplimiento sistemático de un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un servicio, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia mensual (ICF_M^5), igual o inferior a 0,7.³</i>	<i>Descuento de 15%, sobre el Subsidio mensual.</i>
14	<i>Incumplimiento sistemático de un período en un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un período en un servicio, el hecho de que en un período determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5.⁴ Para el cálculo del indicador anteriormente descrito, se hará un promedio simple por período de los indicadores de frecuencia desagregados de cada servicio en el mes.</i>	<i>Descuento de 15%, sobre el Subsidio mensual.</i>
15	<i>La no presentación, dentro de plazo que estableció el Ministerio en la Resolución de Acreditación, de la información mencionada en el numeral 4.</i>	



³ Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, variante y nocturno.



Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, variante y nocturno.

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

16	<i>Incumplimiento diario de un servicio. Se entenderá por incumplimiento diario, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5.⁵</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
----	---	---	--

3. Para aquellos servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos servicios terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, no resulta aplicable el punto 10 de las Condiciones de Operación”.

11.- Que, el informe antes citado, conjuga de manera coherente los deberes de la Administración, contenidos en los artículos 3 y 5 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido de promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, velando por la idónea y eficiente administración de los medios públicos; razón por la que se dispondrá modificar las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución Exenta N°310 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando un punto adicional con las Condiciones de Operación especiales para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos servicios terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo.

En este mismo sentido, el presente acto tiene por finalidad velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley N° 20.378, en orden a resguardar que los respectivos prestadores de servicio sólo tengan derecho a percibir dineros provenientes del mecanismo de subsidio que establece la citada ley, en tanto presten de forma efectiva, correcta y adecuada los servicios de transporte público remunerado de pasajeros a que se encuentran obligados, conforme los términos y exigencias establecidas en los instrumentos regulatorios que les sean aplicables.

12.- Que, los descuentos al subsidio mensual que se impone como sanción respecto a los servicios cancelados o terminados anticipadamente, se aplicarán por sobre los descuentos relativos a la operación del mes en que resulten aplicables.

13.- Que, por otra parte, resulta ineludible considerar, que el cálculo inicial de los subsidios que se entregan al operador tuvo en consideración los servicios cancelados o terminados anticipadamente y los kilómetros comerciales que los mismos representaban; los que dejarán de operar dentro del Perímetro de Exclusión, una vez que entren en operación los nuevos servicios destinados a dar cobertura a la zona afectada con la cancelación o término anticipado.

14.- En este sentido y a fin de que no se produzca un enriquecimiento sin causa en favor de la Unidad de Negocio a la que se encuentran asociados los servicios cancelados o terminados anticipadamente, deberá procederse a establecer una fórmula que permita el ajuste de los subsidios, lo que se materializará en la modificación del contrato de adscripción del subsidio, una vez que los servicios dejen de operar de forma definitiva.

15.- Que, a su vez y a objeto de tener una regulación completa y transparente, aplicable a todos los prestadores de servicios que operan en la zona regulada; resulta necesario complementar los procedimientos a seguir en el punto 8.2 literales a) y b) y en el punto 10 de las Condiciones de Operación,



se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, variante y nocturno.

TOMADO DE RAZON

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

especificando los pasos a seguir para dar lugar a la continuidad de los servicios y los posteriores ajustes de subsidio a los que se refiere el considerando precedente.

16.- Que, a objeto de que no se produzcan confusiones entre la sanción de cancelación de los servicios contenida en el literal a) del punto 8.2 y el término anticipado de los servicios regulados en el punto 10, ambos de las Condiciones de Operación, se debe proceder a reemplazar toda referencia a "servicios cancelados" o similares en el punto 10 de las Condiciones de Operación por el término "servicios terminados anticipadamente" u otro término análogo.

17.- Que, frente a la necesidad de modificación de las sanciones de cancelación de servicios, por sanciones de orden económico; el presente acto administrativo se encuentra dentro de aquellos que por disposición del punto 14.13 del artículo 14 de la Resolución N°7 de 2019 de Contraloría General de la República, se encuentran sujetos al trámite obligatorio de toma de razón.

18.- Que, en atención a lo expresado en los considerandos precedentes, y a la necesidad de aplicar o excluir correctamente las sanciones y evaluaciones de servicios tipo variante e inyección, como también de disponibilizar la flota de una Unidad de Negocios cancelada dentro de un Perímetro de Exclusión y además mantener la continuidad de operación en servicios de un operador cancelado o con término anticipado de contrato, resulta necesario modificar los puntos 3.2.4.1, 3.9, 8.2, 10 e incorporar un nuevo punto 12 de la Resolución Exenta N° 310, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

19.- Que, en el contexto mencionado, inicialmente se suscribió la Resolución Afecta N° 57, del 22 de diciembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que no alcanzó a estar totalmente tramitada, al faltar el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Ahora bien, en dicho proceso se determinó la necesidad de reevaluar las modificaciones realizadas a la Resolución Exenta N° 310 de 2019, de este Ministerio, por lo que se hace necesario dejar sin efecto la referida Resolución Afecta N° 57 de 2023.

RESUELVO:

1° DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Afecta N° 57, del 22 de diciembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que no se encuentra totalmente tramitada, por los motivos indicados en la parte considerativa del presente instrumento.

2° MODIFÍQUENSE las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión de la Ley 18.696, establecidas en la comuna de Calama, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°310 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

a) INCORPÓRASE en el penúltimo párrafo del punto 3.2.4.1 de las Condiciones de Operación, a continuación de la palabra "mensual" y antes del punto aparte, el siguiente texto:

" , salvo en aquellos casos en que se apliquen ajustes o descuentos en conformidad a lo dispuesto en las Condiciones de Operación, en sus puntos 8.2 literal, a), 10 y 12".

b) INCLÚYASE en el punto 3.9, como párrafo final, el siguiente texto: *"En caso que una Unidad de Negocio sea sancionada con la cancelación conforme a lo previsto en el punto 8.2 o sancionada con término anticipado según lo expuesto en el punto 10, los buses que presten servicios en dicha Unidad podrán ingresar a la flota de cualquier otra Unidad de Negocio, siempre y cuando cumplan con la antigüedad máxima establecida en el calendario de retiro del presente punto."*

c) MODIFÍCASE, de acuerdo a lo indicado en el considerando 5 del presente acto, en el punto 8.2, en la tabla de sanciones I literal b), en el incumplimiento 15, el guarismo "0", por el guarismo "4".



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

d) INCORPÓRANSE, en conformidad a lo señalado en el considerando 15 de la presente resolución, los siguientes párrafos en la parte final del punto 8.2, literal a) de las Condiciones de Operación:

"En aquellos casos en que el Ministerio determine por Resolución fundada, que el Operador deba seguir prestando los servicios mientras se desarrolla un proceso concursal, deberá en el mismo acto determinar el lapso por el cual se extenderán dichos servicios, aplicándose las "Condiciones de Operación para Servicios Cancelados respecto de los que se disponga dar Continuidad y para Servicios Terminados Anticipadamente.

Una vez que dejen de operar los servicios prestados en base a lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio deberá ajustar el subsidio, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante luego de concluido el periodo de continuidad.^{6.1}

Para aquellos casos que en el marco de un proceso de cancelación de servicios, el Ministerio determine que los servicios cancelados no deben seguir prestándose, deberá emitir un acto administrativo ajustando los subsidios, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante luego de que se haga efectiva la sanción de cancelación.^{6.2}

En base a la proporción de la diferencia de kilómetros comerciales, se realizará un ajuste tanto en el subsidio de tarifa como en el subsidio de operación, donde aquel ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$D = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^n KM_{S_i}}{KM_T} \right) \times 100\%$$

Donde:

n = cantidad de servicios que se suspenden, al menos 1.

KM_T = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación vigente para la unidad dentro de la cual estén aquellos servicios que gatillen el mecanismo.

KM_{S_i} = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del servicio i, del programa de operación vigente. Siendo el servicio i, aquel servicio cancelado.

Considerando lo anterior, los nuevos montos de subsidio serán:

$$\text{Nuevo Subsidio}_{t \text{ tarifa}} = \text{Subsidio}_{t \text{ tarifa}} \times D$$

$$\text{Nuevo Subsidio}_{t \text{ operación}} = \text{Subsidio}_{t \text{ operación}} \times D$$

Donde:

Nuevo Subsidio_{t tarifa} = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M, producto del descuento de servicios cancelados, destinada a rebajas tarifarias.

Nuevo Subsidio_{t operación} = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M, producto del descuento de servicios cancelados, destinada a la operación".

6.1 Entiéndase concluido el periodo de continuidad en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos 5 días hábiles de anticipación.

6.2 Entiéndase que se hace efectiva la sanción de cancelación de acuerdo a lo indicado en la parte resolutive de los actos administrativos que resuelven el proceso o los recursos y determinan su

licación inmediata o la suspensión de la misma por un periodo determinado.



e) **INCLÚYASE** en el punto 8.2 letra a) en el texto de las notas al pie número 6; letra b) en el texto de las notas al pie número 7, [1], [2] y [3]; y en el punto 10, en el texto de la nota al pie número 8, el texto “, variante” luego de la palabra inyección.

f) **MODIFÍCASE** de acuerdo a lo indicado en el numeral 16 de la parte considerativa del presente acto, el punto 10 de las Condiciones de Operación, citadas anteriormente, en el siguiente sentido:

- Se reemplaza el verbo “cancelar” contenido en el párrafo 15, por la frase “poner término anticipado”.
- Se reemplaza el verbo “cancelar” contenido en la quinta línea del párrafo 15, por la frase “terminar anticipadamente”.
- Se reemplaza el texto “La cancelación” contenido en el párrafo 17, por “El término anticipado”.
- Se reemplaza la conjugación verbal “cancelarán” contenido en el párrafo 17, por “terminarán anticipadamente”.
- Se reemplaza el texto “a cancelar” contenido en el párrafo 17, por la frase “que se terminarán anticipadamente”.
- Se reemplaza la palabra “efectiva” contenido en el párrafo 17, por la expresión “efectivo”.

g) **INCORPÓRANSE** los siguientes cinco párrafos en la parte final del Punto 10 de las Condiciones de Operación, en conformidad a lo señalado en el numeral 15 de la parte considerativa del presente acto:

“El Ministerio dispondrá el término anticipado del o los servicios mediante acto administrativo fundado, el que será notificado al operador mediante correo electrónico informado por el mismo y que consta en el respectivo contrato de adscripción, disponiendo a su vez que le sean aplicables las “Condiciones de Operación para servicios cancelados respecto de los que se disponga dar continuidad y para Servicios Terminados Anticipadamente”.

Una vez que se haga efectivo el término anticipado de servicios, en base a lo establecido en el presente numeral, el Ministerio deberá ajustar el subsidio, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante una vez que se haga efectivo el término anticipado¹⁰.

En base a la proporción de la diferencia de kilómetros comerciales, se realizará un ajuste tanto en el subsidio de tarifa como en el subsidio de operación, donde aquel ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$D = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^n KM_{S_i}}{KM_T} \right) \times 100\%$$

Donde:

n = cantidad de servicios que se suspenden, al menos 1.

KM_T = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación vigente para la unidad dentro de la cual estén aquellos servicios que gatillen el mecanismo.

KM_{S_i} = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del servicio i, del programa de operación vigente. Siendo el servicio i, aquel servicio terminado anticipadamente.

¹⁰ Entiéndase efectivo el término anticipado en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos las hábiles de anticipación.”



Considerando lo anterior, los nuevos montos de subsidio serán:

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ tarifa}} = \text{Subsidio}_{M \text{ tarifa}} \times D$$

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ operación}} = \text{Subsidio}_{M \text{ operación}} \times D$$

Donde:

Nuevo Subsidio_{M tarifa} = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M, producto del descuento de servicios terminados anticipadamente, destinada a rebajas tarifarias.

Nuevo Subsidio_{M operación} = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M, producto del descuento de servicios terminados anticipadamente, destinada a la operación”.

El operador podrá hacer uso de los recursos administrativos contenidos en la Ley N°19.880, a fin de objetar los actos administrativos que dispongan el término anticipado de servicios y de aquellos que dispongan el ajuste el subsidio antes referido; debiendo sujetarse a las formalidades de la Ley N°19.880, para efectos de su tramitación”.

h) INCORPÓRASE a continuación del Punto 11 “Asignación de los Servicios, de conformidad al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 20.696”, el punto que se transcribe a continuación, pasando a ser el actual punto 12 Anexos, el punto 13 de las Condiciones de Operación:

“12. CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS CANCELADOS RESPECTO DE LOS QUE SE DISPONGA DAR CONTINUIDAD Y PARA SERVICIO TERMINADOS ANTICIPADAMENTE.

Para aquellos servicios que luego de ser cancelados, el Ministerio disponga que deben seguir operando mientras se efectúa un nuevo proceso de contratación en conformidad a lo establecido en el literal a) del punto 8.2 y para aquellos respecto de los que se haya resuelto terminar anticipadamente en conformidad al punto 10 y mientras no se haya hecho efectivo dicho término anticipado, se aplicarán las siguientes condiciones de operación especiales.

12.1 Debe entenderse incorporado el siguiente párrafo final al punto 5.1 de la Condiciones de Operación sobre “Fórmula de Pago”:

“El resultado del subsidio mensual derivado de la aplicación del presente punto, deberá ser reajustado haciendo los descuentos correspondientes a todas las sanciones que se encuentren totalmente afinadas, en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.

12.2. Las tablas de sanciones contenidas en los literales a) y b) del punto 8.2, serán reemplazadas, para los casos que se especifican, por las siguientes:

a) Para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de cancelación, serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

	Incumplimiento	Sanción	Observación
1	<p>El abandono de la prestación de los servicios de la unidad de negocio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio.</p> <p>Por abandono se entiende el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio por un mes completo según lo establecido en el punto 4, igual a cero durante cinco o más días consecutivos; o un mes completo con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, inferior a 0,2; o dos meses continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4.¹¹</p>	<p>Descuento de un 10% por servicio abandonado, sobre el Subsidio mensual.</p>	<p>El descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso.</p> <p>Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas</p>
2	<p>La cesión del contrato o la subcontratación total del servicio.</p>	<p>Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.</p>	
3	<p>La remoción o desactivación del sistema AVL</p>	<p>Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.</p>	
4	<p>La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave en el período de doce (12) meses</p>	<p>Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.</p>	

b) Para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de amonestación por escrito de carácter grave, serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

	Incumplimiento	Multa	Observación
1	<p>La entrega discordante de información respecto a lo levantado por el Ministerio según lo definido en el numeral 4.7.</p>	<p>Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.</p>	<p>En aquellos incumplimientos sancionados con un porcentaje de descuento al subsidio mensual, el descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso.</p> <p>Debe considerarse en cada proceso de</p>
2	<p>No realizar la rendición de cuentas dentro del plazo señalado en el punto 5.2.2.2.</p>	<p>Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.</p>	
3	<p>No entregar dentro de plazo los formularios a que se refiere el punto 5.2.2.1.</p>	<p>Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.</p>	
4	<p>Cobro de tarifa superior a la establecida.</p>	<p>Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.</p>	
5	<p>Presentar una flota inferior a la</p>	<p>Descuento de 10%, sobre</p>	



Se excluyen de esta cláusula a los servicios tipo inyección, variante y nocturno.

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

	Incumplimiento	Multa	Observación
	<i>mínima establecida, en un mes</i>	<i>el Subsidio mensual.</i>	<i>pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.</i>
6	<i>La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en el punto 9, por cada dos días de atraso.</i>	<i>Multa por un monto de 5 U.F.</i>	
7	<i>La interrupción no autorizada del servicio. Se entenderá por interrupción, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,05 durante un día; o diez días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio inferior a 0,2; o cuarenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4; o sesenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio desde 0,4 y hasta 0,55¹².</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
8	<i>No informar al Ministerio, dentro del plazo previsto, sobre la existencia de multas, fallos o medidas, de acuerdo a lo indicado en el literal v) del punto 1.3.2.1 de este instrumento.</i>	<i>Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
9	<i>No acreditar ante el Ministerio en la forma y plazo previsto en el literal v) del punto 1.3.2.1 de este instrumento, respecto del cumplimiento efectivo de las medidas, sanciones o multas decretadas por autoridades competentes por incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales.</i>	<i>Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
10	<i>La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter leve en el lapso de dos (2) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en un plazo de tres (3) meses.</i>	<i>Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
11	<i>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio".</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
12	<i>No supervisar la continuidad del servicio AVL, según</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	



Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, variante y nocturno.

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)



	Incumplimiento	Multa	Observación
	lo establecido en el punto 4.3.		
13	<i>Incumplimiento sistemático de un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un servicio, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia mensual (ICF_M^S), igual o inferior a 0,7¹³.</i>	<i>Descuento de 15%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
14	<i>Incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio, el hecho de que en un periodo determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5¹⁴. Para el cálculo del indicador anteriormente descrito, se hará un promedio simple por período de los indicadores de frecuencia desagregados de cada servicio en el mes.</i>	<i>Descuento de 15%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
15	<i>La no presentación, dentro de plazo que estableció el Ministerio en la Resolución de Acreditación, de la información mencionada en el numeral 4.</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
16	<i>Incumplimiento diario de un servicio. Se entenderá por incumplimiento diario, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5¹⁵.</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	

12.3 A los servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, no les será aplicable el punto 10 de las Condiciones de Operación”.

3° En todo lo no modificado por el presente acto, rigen las Condiciones de Operación, establecidas por Resolución Exenta N°310 de 2019, modificadas por las Resoluciones Exentas N°824 de 2020, y N°1783 de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

¹³ Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, variante y nocturno.

¹⁴ Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, variante y nocturno.

Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, variante y nocturno.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

representantes legales de:

4° NOTIFÍQUESE el presente acto a los

- Servicio de Transportes Línea 7 S.A.
- Transportes Ayquina Limitada.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO
WEB www.mtt.gob.cl



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES 



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/05/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

CPA / JDL / ZOM / DRP / PSS / ASN / MRO / MEP / MFA / IVF / ACE / mrs

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1035812

E38757/2024